43

C[abil]do zitado Domingo 3 de Abril de 1707

En la Muy noble y muy leal Ciudad de Sevilla Murcia de las Casas del Campo domingo tres de abril mil setezientos y siete los Muy Ilustres señores de ella se juntaron en Cavildo Ordinario zitado es a saver D[o]n Cosme Garcia Talon abogado de los Reales Consejos alcalde mayor desta Ziudad, D[o]n Antonio de Roda, D[o]n Antonio de Rueda, D[o]n Francisco Fuster, D[o]n Alfonso Manrresa, D[o]n Alonso Contreras, D[o]n Luis Galtero y D[o]n Pedro Vela,

Seyendo Fran[cis]co Garzia Guerrero Jurado

[illegible] hizo relazion de la zitazion hecha a este Cavildo sobre el memorial del Jurado Gines Costa Moreno administrador del arvitrio de la harina y de la nominada de los señores Prevendados y decreto de su Ex[celenci]a a el pie della; y haviendose conferido sobre su conthenido, teniendo la Ziudad presente su obligazion y atenzion de cuidar a la manutenzion de la franqueza y exempzion del estado eclesiastico cuio proceder en contrario no se hallara haviendolo executado asi ultimamente en la imposizion que el Rey nuestro señor (que Dios guarde) se sirvio hazer, de ocho reales por fanega de harina, para ayuda a los gastos y empeños que ocasiona la guerra contra los reveldes y defensa desta Ziudad, mandando ante todas cosas esta Ziudad que con ningun pretexto se cobre dicho derecho de los eclesiasticos, y que para el mejor cobro, y que otros no se balgan e yntroduzcan con el referido sagrado (de que ay varias experienzias en fraude de dichos derechos, maiormente quando lo comun en los eclesiasticos es dar el trigo a los panaderos por razon de pan diario, recayendo en util dellos y maior daño del comun) Previno que con zedulas Juradas corriere dicha molienda por lo que toca al estado eclesiastico, discurriendo no tener ynconveniente y como tal lo han practicado todos excepto los señores Prevendados segun la exposizion del señor Jurado Gines Costa, en conformidad de lo que se acostumbra observar para el goce de dicha franqueza y buena administrazion de los haveres destinados para el pueblo, que se hallara antiquisimamente, que para que se franquee el [illegible] de la seda (la que en sus haziendas cojen los eclesiasticos sin manifestazion de alguno) han dado y dan ynpedimento, asi ante los señores Superintendentes como en esta Ziudad expresando el numero de libras, y ser procedidas de sus haziendas, capellanias y almas jurando ser zierto, en cuya virtud se han despachado y despachan por francas en el pueblo de Contraste, al Cavildo y sirvientes; no siendo menor ynconveniente la expresion de su Cavildo por lo que mira a que los que lo administran en los molinos, se contentan con zedulas simples quando en ellos no esta puesta la administrazion sino por medio del administrador nombrado que esta dentro de la poblazion que no tiene especial conozimiento = Por lo que y para que con mas segura y mejor [illegible] respecto a la satisfazion se apaguen las vozes introduzidas en el pueblo, de que esta Ziudad grava a los eclesiasticos, de que esta con el sentimiento que deve quando su desbelo a su